

Señores

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO TUTELAS

E. S. D.

REF:

ACCIONANTE: INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S.

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

LUIS GARCIA MONGE PIEDRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cédula de extranjería número 6729252, obrando como representante legal de la sociedad **INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA SAS** con NIT 901443439-9, manifiesto que promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** con base a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por la vulneración al **DERECHO DE PETICION**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **05 de Julio de 2023**, se presentó ante el Ministerio del Trabajo, solicitud de renovación certificado a empleadores sobre trabajadores en condición de discapacidad, por lo que se adjuntaron los documentos soporte correspondientes a la trabajadora Martha Liliana Díaz Jiménez identificada con cédula de ciudadanía número 1.012.338.005.

SEGUNDO: Posteriormente mediante radicación de PQRSD 02EE2023410600000075670 ante la dependencia de atención al ciudadano, de fecha **05 de octubre de 2023**, se solicitó a la entidad accionada información sobre el estado de la solicitud de renovación de certificado a empleador de trabajadores en condición de discapacidad.

TERCERO: El día **19 de octubre de 2023**, con radicación número PQRSD: 02EE2023410600000079380, se reiteró la solicitud a la que se hace referencia en el hecho anterior.

CUARTO: A la fecha de la presentación de esta acción de amparo, el Ministerio del Trabajo no ha dado una respuesta de fondo sobre la solicitud elevada el día **05 de Julio de 2023**, lo que considero como una clara vulneración al derecho fundamental de petición.

QUINTO: La corte constitucional sobre el DERECHO DE PETICION, ha señalado que:

“La respuesta al Derecho de Petición, debe atender el asunto de fondo, con calidad, precisión, congruencia y oportunidad; debe ser puesta en conocimiento del peticionario”¹

*“Mediante la sentencia T-377 de 2.000, la Corte Constitucional manifestó que el derecho de petición es un derecho fundamental, determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la **respuesta pronta y oportuna de la petición**”²*

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se **TUTELE** mi derecho fundamental de Petición.

SEGUNDA: Que se **ORDENE** al Ministerio del Trabajo a dar una respuesta pronta y de fondo en relación con la solicitud de fecha **05 de Julio de 2023**, mediante la cual se pretende la renovación del certificado a empleadores sobre trabajadores en condición de discapacidad No. De radicado 13EE2023721100000025077.

PRUEBAS

Documentales

- Carta solicitud de renovación de certificado a empleadores.
- Constancia de radicación de fecha 06 de julio de 2023.
- Registro PQR del 05 de octubre de 2023.
- Registro PQR del 19 de octubre de 2023.
- Contrato individual de trabajo.
- Certificación de discapacidad.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y conforme a las disposiciones del decreto 333 de 2021.

1 Sentencia T 547-2009.

2 Sentencia T-377 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí mencionados, ni contra la misma entidad accionada.

NOTIFICACIONES

El accionante las recibe en la Carrera 11 A # 93 A 62 Oficina 304 de Bogotá, correos electrónicos: astridj.alzate@comsa.com y luis.monge@comsa.com.

La entidad accionada las recibe en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Atentamente



LUIS GARCIA MONGE PIEDRA
C.E. número 6729252